



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.801/01

Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud

S/Solicita ingreso a la Administración Pública Provincial en reemplazo de su extinta madre Elvira Susana Seitz.

DICTAMEN N° 537/01

Sra. Ministro de Bienestar Social:

Venidas las presentes actuaciones, a los fines de emitir opinión, este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

1.-) A fs 2 en nota fechada el día 6 de enero de 2.000, uno de los derechohabiente de la ex agente Elvira Susana Seitz, solicita la vacante dejada por su extinta madre;

1.a) A fs. 5 Asesoría Delegada del Ministerio de Bienestar Social dictamina que corresponde se cumplimente con los requisitos exigidos por el art. 1° del Decreto 1.523/97, Reglamentario del artículo 31 de la Ley n° 643;

1.b) A fs. 16/17 constan declaración jurada y fotocopia de acta de nacimiento respectivamente;

1.c) A fs. 19 obra nuevamente dictamen de Asesoría Delegada n° 252/00, en el cual se considera cumplimentado el inciso d) del art. 1° del Decreto n° 1.523/97;

1.d) A fs. 20 ha sido agregada fotocopia del decreto n° 466/01 de fecha 27 de marzo de 2.001, el cual dispone dar de baja a partir del 3 de enero de 2.000 a la agente categoría 13 (Rama Técnica y Auxiliar) - ley 1.279 - Elvira Susana Seitz;

2.-) Corresponde en consecuencia analizar la normativa aplicable en el presente caso : art. 31 de la ley n° 643 "Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo", modificado por ley n° 1.889. Dicho artículo establece los siguientes requisitos:

- a) fallecimiento de un agente permanente;
- b) derecho a ser nombrado: cónyuge supérstite o uno de los hijos/as
- c) cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido;
- d) acreditar conocimientos acordes a esa rama;
- e) no desarrollar actividad en forma autónoma ni tareas en relación de dependencia al momento del acto administrativo que da la baja al agente;
- f) el derecho que reconoce debe ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha del decreto que disponga la baja.-

3.-) De las constancias mencionadas precedentemente y el análisis de la norma respectiva, concluimos que la misma prevé la incorporación de un derechohabiente, a la vacante dejada por un agente fallecido; pero el derecho que emerge, es en el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por su art. 31. En el presente caso los mismos no constan acreditados en autos, motivo por el cual éste órgano no se puede expedir.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, SB



23 ABR 2001
DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa